



PROYECTO DE LEY

BENEFICIO PARA EL CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1.- INCORPÓRASE como artículo 17 bis de la Ley Nº 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 17 BIS: Los contribuyentes y las contribuyentes responsables de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras, cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, revisten el carácter de CUMPLIDOR, cuando no posean deuda en concepto de capital, ni infracciones relacionadas con tales obligaciones, a la fecha límite establecida en el artículo 8 de la Ley Nº 27.541 y sus modificatorias para regularizar obligaciones vencidas.

La calidad de CUMPLIDOR, genera de pleno derecho, un crédito fiscal en concepto de compensación por las infracciones efectivamente canceladas derivadas de obligaciones vencidas en los períodos establecidos en el punto 1 del inciso c) del artículo 11 de la Ley Nº 27.541 y sus modificatorias. Dicho crédito fiscal será imputado a obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras futuras de los contribuyentes y las contribuyentes.

La determinación del crédito fiscal citado en el párrafo anterior, surge por la suma total de las infracciones efectivamente pagadas derivadas por las obligaciones cuyo vencimiento operaron en el periodo descripto anteriormente; de acuerdo al siguiente detalle:

a) El equivalente al cien por ciento (100%) de las multas y demás sanciones efectivamente pagadas, previstas en la ley 11.683 (t.o.



1998) y sus modificatorias, en la ley 17.250 y sus modificatorias, en la ley 22.161 y sus modificatorias y en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias;

b) El equivalente al cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios y/o punitivos efectivamente pagados, previstos en los artículos 37 y 52 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias, del capital adeudado y adherido al régimen de regularización correspondiente al aporte personal previsto en el artículo 10, inciso c) de la ley 24.241 y sus modificaciones, de los trabajadores autónomos comprendidos en el artículo 2°, inciso b) de la citada norma legal;

c) El equivalente al cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios y/o punitivos efectivamente pagados, previstos en los artículos 37, 52 y 168 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias, los intereses resarcitorios y/o punitivos sobre multas y tributos aduaneros (incluidos los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional) previstos en los artículos 794, 797, 845 y 924 de la ley 22.415 (Código Aduanero)".

ARTÍCULO 2°.- DE forma.

Autor: Diputado Nacional Victor Hugo ROMERO

Cofirmantes: Alfredo CORNEJO ; Brenda AUSTIN; Mario NEGRI; Soledad CARRIZO; Miguel BAZZE ; Diego MESTRE; Gustavo MENNA; Fabio QUETGLAS; Alejandro CACACE; Gabriela LENA; Carla CARRIZO; Gonzalo DEL CERRO; Atilio BENEDETTI; Mario ARCE.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto Ley tiene por objeto modificar la Ley Nº 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, con el objeto de incorporar un artículo nuevo al capítulo 1 del Título IV relativo a la Regularización de Obligaciones.

No desconocemos que existe en tratamiento legislativo el Proyecto de Ley (MENSJ-2020-43-APN-PTE) del Poder Ejecutivo Nacional dirigido a introducir diversas modificaciones en el referido capítulo, tendientes a ampliar la Moratoria vigente para paliar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19 y entendemos que, no solo por esta iniciativa, sino por otras que pudieren existir en el futuro, es necesario introducir un criterio de equidad que permita que, frente a moratorias o ampliación de las mismas, aquellos que, una vez establecido el régimen de regularización, con anterioridad al mismo hubieran cumplido regularmente sus obligaciones, reciban un tratamiento equivalente a quienes se acogieren a la misma.

Sabemos que el contexto de la actual pandemia y la emergencia sanitaria, han producido el dictado de diversas medidas que conllevan una restricción de la actividad económica, que viene produciendo un impacto negativo en casi la totalidad de los sectores de la economía. Sin embargo, muchos contribuyentes han realizado un esfuerzo para cancelar sus obligaciones, abonando intereses y multas por no poder hacerlo en término, por lo que es necesario establecer un mecanismo de compensación de beneficios respecto a aquellos que regularizan la misma a través de planes de pago, para de esa manera fortalecer la equidad tributaria.



En efecto, proponemos incorporar un artículo 17 bis que define como cumplidor, a aquellos contribuyentes responsables de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras, cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la AFIP, que no posean deuda en concepto de capital, ni infracciones relacionadas con tales obligaciones, a la fecha límite establecida en el artículo 8 de la Ley Nº 27.541 y sus modificatorias para regularizar obligaciones vencidas.

Proponemos que a estos contribuyentes cumplidores se les asigne un crédito fiscal en concepto de compensación por las infracciones efectivamente canceladas derivadas de obligaciones vencidas en los períodos establecidos en el punto 1 del inciso c) del artículo 11 de la Ley Nº 27.541 y sus modificatorias que podrá ser imputado a obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras futuras.

Entendemos que de esta manera, a través de este proyecto, fortalecemos la equidad fiscal, llevando un mensaje a la sociedad que estimula la cultura tributaria.

Por todo lo expuesto, y los motivos que agregaré al momento del tratamiento, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

Autor: Diputado Nacional Victor Hugo ROMERO

Cofirmantes: Alfredo CORNEJO ; Brenda AUSTIN; Mario NEGRI; Soledad CARRIZO; Miguel BAZZE ; Diego MESTRE; Gustavo MENNA; Fabio QUETGLAS; Alejandro CACACE; Gabriela LENA; Carla CARRIZO; Gonzalo DEL CERRO; Atilio BENEDETTI; Mario ARCE.